

pública; copia compulsada del título o documento que acredite la posesión de alguna de las condiciones exigidas en el párrafo segundo del apartado primero de esta convocatoria, y tratándose de aspirantes hermanos, certificado de prestación o exención del Servicio Social de la Mujer. Caso de incumplimiento de esta obligación, quedará sin efecto la propuesta del Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado si se comprobare falsedad en las declaraciones de su instancia.

4.ª La oposición restringida se celebrará en Madrid, ante el Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

5.ª Los aspirantes harán entrega al Tribunal, en el acto de su presentación al mismo, cuando para ello sean convocados, de una Memoria explicativa del concepto y metodología de la enseñanza objeto de la oposición y de un programa razonado de la asignatura, así como de cuantos otros documentos considere oportunos para la acreditación de méritos.

Los aspirantes que no resulten propuestos para ocupar la vacante anunciada a provisión, podrán retirar del Ministerio de Educación Nacional, por sí o mediante persona autorizada al efecto y en el plazo de los treinta días siguientes al término de la oposición, la Memoria y documentación presentada para participar en la misma.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en la lectura ante el Tribunal, en el plazo máximo de una hora, de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura presentados por el opositor.

Segundo ejercicio: Contestación por escrito de tres temas sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal y hecho público con quince días de antelación como mínimo al comienzo de este ejercicio, y que constará de setenta y cinco temas, comprendiendo las siguientes materias: Historia del Arte, Historia de las Artes Industriales y Nociones de Perspectiva. El Tribunal podrá redactar el cuestionario introduciendo temas de alguna otra materia que considere de interés en relación con la enseñanza que se trata de proveer.

Los temas serán contestados simultáneamente en presencia del Tribunal o al menos de la mayoría de sus miembros, disponiendo de un plazo de tres horas para la redacción. Los opositores no podrán comunicarse entre sí ni valerse de textos o apuntes de ninguna clase, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Los ejercicios serán leídos por los opositores ante el Tribunal en sesión pública y por el orden que tenzan en la lista.

Tercer ejercicio: Consistirá en la exposición oral, durante media hora, como máximo, del concepto y metodología de la enseñanza, y en el desarrollo o explicación ante el Tribunal de una lección del programa presentado por el opositor de entre tres sacados a la suerte.

Cuarto ejercicio: Cada opositor extraerá a la suerte tres fotografías de elementos y obras artísticas de entre un número de ellas que habrá seleccionado previamente el Tribunal y exponerá ante éste los razonamientos que estime convenientes y que le permitan analizar y clasificar las citadas fotografías dentro de un determinado estilo.

Cada opositor dispondrá de media hora para la realización de este ejercicio, pudiendo utilizar los quince primeros minutos en ordenar ideas y hacer un guión que le permita una fácil exposición de la materia.

Quinto y sexto ejercicios: Estos dos ejercicios serán de carácter práctico, quedando a juicio del Tribunal el señalamiento de la forma y materia de su realización.

El Tribunal anunciará con quince días, al menos, de antelación las características y forma de realización de estos ejercicios.

Cada opositor dispondrá para la ejecución de cada uno de estos ejercicios de un máximo de veinte sesiones, de tres horas cada una, pudiendo celebrar dos cada día.

7.ª Todos los ejercicios, a excepción del primero, serán eliminatorios. Asimismo serán públicos, incluso el primero, y se realizarán en los locales que el Tribunal designe.

8.ª El Tribunal, en sesión pública, al finalizar los ejercicios de la oposición procederá a la votación del opositor u opositores que hayan de figurar en la propuesta, que elevará seguidamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, sin que el número de propuestos pueda exceder del de las vacantes anunciadas a provisión.

9.ª Todo aquello que no esté previsto en el presente anuncio-convocatoria se regirá con carácter supletorio por lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942.

10. El presente anuncio deberá insertarse en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose pública la inserción, cuando se efectúe, en los tabloneros de avisos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Gramática general y crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago

Vacante la cátedra de «Gramática general y crítica literaria» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso previo de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Decretos de 10 de mayo de 1957 y 15 de julio de 1959.

2.º Podrán tomar parte en este concurso previo de traslado los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en activo servicio, o excedentes, y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra disciplina.

3.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por conducto y con informe del Rectorado correspondiente, precisamente dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos para proveer una plaza de Técnico Auxiliar con título de Ayudante de Obras Públicas.

De conformidad con lo que previene el artículo séptimo, en relación con el segundo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos, se hace público que a la convocatoria anunciada por esta excelentísima Diputación Provincial, para proveer mediante concurso de méritos una plaza de Técnico Auxiliar con título de Ayudante de Obras Públicas, han sido admitidos:

Don Edilberto Pérez Lara, y
Don Antonio Aguilar Valls.

Lo que se hace público para que quien estuviere interesado en ella, pueda entablar ante esta Corporación recurso de reposición, en plazo de quince días, conforme previene el artículo tercero del mencionado Reglamento.

Córdoba, 15 de octubre de 1963.—El Presidente, Antonio Cruz Conde.—5.225.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Granada por la que se anuncia concurso entre funcionarios de esta Corporación para la provisión del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Orgiva, de esta provincia.

Por acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 de agosto anterior, se convoca concurso para la provisión de una plaza de Recaudador de contribuciones de la zona de Orgiva, que abarca todos los Municipios que integran su partido judicial.

Consiste el cargo a proveer en recaudar o, en su caso, justificar la falencia o improcedencia de las contribuciones e impuestos del Estado cuya exacción sea por recibo o certificaciones de descubierto; las cuotas de los Organismos oficiales que tengan confiada o confien su gestión de cobranza a esta excelentísima Diputación Provincial, así como los arbitrios provinciales que se recauden por recibo o certificación de descubierto, sin perjuicio de que en su día pueda acordar la Corporación confiarle la inspección de estos arbitrios.